



PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN

Capítulo Primero **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el empleo y la inserción laboral de los jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Sujeto. Son sujetos de la presente ley los jóvenes desocupados y/o subocupados, entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad, con dos (2) años de residencia mínima en la Ciudad y que hayan finalizado el nivel de educación primario y secundario o acrediten la regularidad de este último. Se prioriza a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 3º.- Objetivos. La presente ley busca alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Promover el acceso de los jóvenes a un empleo digno, formal y registrado, reduciendo las tasas de desocupación, subocupación e informalidad.
- b. Generar acciones de incentivo y de intermediación entre la oferta y demanda de trabajo, destinadas a favorecer la inserción de los jóvenes en el mercado laboral.
- c. Asegurar la adecuación entre las demandas de trabajo y los requerimientos del sistema productivo a la realidad y necesidades de los jóvenes de la Ciudad.
- d. Fomentar la registración de las relaciones laborales.
- e. Crear un régimen de incentivos que genere nuevas oportunidades laborales y que promueva la contratación de jóvenes en relación de dependencia y con estabilidad laboral.
- f. Garantizar la transparencia de las acciones implementadas, a través de la instrumentación de un sistema de evaluación, control y seguimiento.

Capítulo Segundo **Incentivos a la Contratación de Jóvenes**

Artículo 4º.- Registros. Para la implementación de la presente ley se crean dos registros. Uno para los jóvenes aspirantes a conseguir un empleo y otro para las empresas que busquen incluir entre su personal contratado a jóvenes que cumplan con los perfiles requeridos.

Artículo 5º.- Capacitación para el acceso al trabajo.- El Gobierno de la Ciudad lleva adelante acciones de capacitación destinadas a brindar a los jóvenes formación en aquellas cuestiones vinculadas al acceso al trabajo, como entrevistas y desarrollo del curriculum.

Artículo 6º.- Instancias de Intermediación Laboral. El Gobierno de la Ciudad genera instrumentos que faciliten el acceso de los jóvenes a la información sobre oportunidades de empleo y el listado del registro de jóvenes aspirantes para las empresas.

Artículo 9º.- Beneficio para las Empresas.- Las empresas que incorporen a estos postulantes obtienen una asistencia económica por parte del Gobierno de la Ciudad, por el término máximo de un (1) año, que logre cubrir en su totalidad o parcialmente el salario correspondiente de cada joven.

Artículo 10º.- Requisitos de las empresas. Es condición indispensable para acceder al régimen:

- a. Estar inscritas en el Registro que crea la presente ley
- b. Tener domicilio fiscal en la Ciudad de Buenos Aires



- c. No registrar deuda impositiva con la Ciudad
- d. No haber producido despidos sin causa de personal en los seis (6) meses anteriores

Artículo 11.- Exclusiones. Quedan excluidos como trabajadores y trabajadoras, beneficiarios y beneficiarias del presente quienes, aun cumpliendo los requisitos, sean cónyuge, conviviente o hijos de los dueños y directivos de la empresa empleadora.

Artículo 12.- Obligaciones de las Empresas.- Son obligaciones de las empresas:

- a. Inscribir a los jóvenes conforme a la legislación laboral vigente.
- b. Brindar una capacitación complementaria.
- c. Elevar a la autoridad de aplicación, un informe trimestral del desarrollo del programa. El mismo cuenta como seguimiento de los jóvenes a fin de monitorear la inserción y evolución laboral de éstos.

Artículo 13.- Derechos de los jóvenes.- Son derechos de los jóvenes que se incorporen al programa:

- a. Recibir una capacitación sobre las tareas a desarrollar en la empresa.
- b. Percibir una remuneración acorde a las tareas desarrolladas.
- c. Gozar de iguales posibilidades de ascenso que el resto de los empleados.
- d. Recibir un certificado de cumplimiento del Programa por parte del Gobierno de la Ciudad.

Capítulo Tercero **Autoridad de Aplicación**

Artículo 14.- Autoridad de Aplicación. El Gobierno de la Ciudad designa la autoridad de aplicación correspondiente. A efectos de su implementación, coordina acciones con las áreas del Gobierno de la Ciudad competentes en materia de juventud, educación y trabajo.

Artículo 15.- Control y verificación de cumplimiento. Los beneficios contemplados por la presente Ley están sujetos a la comprobación y verificación de cumplimiento de los requisitos. La autoridad de aplicación tiene a su cargo el seguimiento, control y fiscalización de las acciones y programas previstos en la presente ley.

Artículo 16.- Comuníquese, etc.-



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo promover el empleo joven en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de generar nuevas oportunidades laborales para jóvenes de entre 18 y 25 años que se encuentren desocupados y/o subocupados.

La inserción laboral de los jóvenes es uno de los desafíos más urgentes y estructurales que enfrenta nuestra sociedad. Ante la inestabilidad económica y la transformación del mercado de trabajo, los jóvenes suelen ser uno de los sectores más vulnerables, enfrentando muchas barreras para acceder a empleos formales, estables y de calidad. La falta de experiencia laboral, la desconexión entre la educación y las demandas del sistema productivo, y la persistente informalidad laboral configuran un escenario que limita las oportunidades de desarrollo de este grupo etario.

Para entender la dimensión de esta problemática, es necesario observar la tasa de desempleo y la informalidad. Los jóvenes son el grupo poblacional al que más afectan los problemas del empleo en Argentina. En la Ciudad de Buenos Aires la tasa de desempleo, según la Encuesta Anual de Hogares de 2023, entre los jóvenes de 18 a 24 años es del veintiocho por ciento (28%) y cuando se focaliza este número en los barrios populares, el número asciende a treinta y cuatro por ciento (34%) de los jóvenes.

Frente a esta realidad, el proyecto propone incentivar la contratación de jóvenes por parte del sector privado, a través de un sistema de beneficios económicos para las empresas. También se prevén mecanismos de intermediación laboral y programas de acompañamiento y capacitación. Asimismo, se busca garantizar condiciones dignas de empleo y la igualdad de oportunidades dentro del ámbito laboral, estableciendo derechos específicos para los jóvenes incorporados al programa.

La creación de dos registros, uno de aspirantes y otro de empresas interesadas en participar y la implementación de instancias de capacitación previa y en el puesto de trabajo permiten asegurar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de los requisitos de las empresas participantes desde el Gobierno de la Ciudad.

Finalmente, el proyecto contempla el rol articulador de la autoridad de aplicación para lograr un acompañamiento institucional integral que permita generar las condiciones necesarias para la coordinación desde el Gobierno de la Ciudad de acciones que garanticen el acceso al empleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.